

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2007

**Visto:** el expediente n° 237/2007, mediante el cual tramita el procedimiento de licitación pública orientado a llevar adelante las reformas y modificaciones en la planta del cuarto piso del edificio sede del Tribunal; y

**Considerando:**

1. El Sr. Miguel Ángel Cattaneo dedujo recurso de reconsideración contra la Resolución TSJ n° 80/2007 (fs. 461), mediante la cual se resolvió desestimar por inadmisibles su oferta (al no haber acompañado en su presentación el certificado fiscal para contratar expedido por la Dirección General de Rentas de la CABA) y la de otros oferentes, para finalmente adjudicar la Licitación Pública n° 16/2007 a la firma Yacin Construcciones S.R.L. (fs. 442/447).

En su presentación el recurrente expresa que su oferta resultó ser la más económica y que cumplió oportunamente con todos los requerimientos formulados por el Tribunal, salvo la presentación del certificado fiscal para contratar que expide la DGR de la CABA. En cuanto a este último recaudo, el recurrente sostiene que tal omisión no puede serle imputable, toda vez que la renovación del mentado certificado fiscal fue solicitada a la DGR en el mes de agosto próximo pasado —gestión que se acreditó en el expediente a fs. 282—. El recurrente también afirma que la situación de demora en la DGR antes descripta fue informada verbalmente en distintas oportunidades al área encargada de la evaluación de las ofertas presentada en estas actuaciones. Por último, el Sr. Cattaneo manifiesta que el certificado en cuestión le fue otorgado el día 26/11/07.

2. A fs. 469 se dispuso correr traslado del recurso a la adjudicataria, Yacin Construcciones S.R.L., por el plazo de 24 hs., a fin de que pueda ejercer los derechos que le acuerda el art. 22, inc. f), 1, de la LPA de la Ciudad de Buenos Aires. También se notificó a los funcionarios aludidos en el recurso interpuesto para que expresen lo que estime corresponder.

El Dr. Roberto Asorey informa a fs. 470/1, el Dr. Raúl Pérez a fs. 472/3 y la empresa adjudicataria, Yacin Construcciones S.R.L., se notifica a fs. 479 y manifiesta que no hará uso del derecho de defensa en lo que respecta particularmente a la cuestión referida.

3. La Sra. Asesora Jurídica en su dictamen de fs. 478/ 479 vuelta sostiene que: a) El recurso de reconsideración es formalmente admisible, puesto que su interposición —de fecha 13 de diciembre de 2007 (inserta

en el escrito) o bien posterior, del 17 de diciembre del corriente (fs. 461 vta.)— se realizó dentro del plazo legal (fs. 459) —cf. art. 103 de la LPA de la Ciudad de Buenos Aires—; b) Los informes brindados por los Dres. Roberto Asorey y Raúl Pérez no inciden sustancialmente en el análisis de la cuestión traída por el recurrente; y c) En cuanto al fondo de la cuestión, el recurso no puede prosperar, toda vez que los planteos formulados no aportan elementos de juicio que permitan conmover la decisión oportunamente adoptada mediante la resolución TSJ n° 80/07. Por el contrario —más allá de destacarse su mejor cotización—, según la Sra. Asesora, los argumentos en los cuales el recurrente funda su pretensión carecen de entidad en la medida en que se limitan a referenciar algunos diálogos mantenidos con funcionarios de la Dirección General de Administración, en el transcurso del trámite de la licitación; sin que, por otra parte, el interesado haya aportado al expediente el certificado fiscal cuya omisión motivó el descarte de su oferta y que, según invoca, ya le ha sido expedido por la DGR. Además, se expresa que, contrariamente a lo sostenido por el recurrente, en cuanto a que convino con el Dr. Asorey fijar el día 27/11/07 como fecha límite para la entrega del certificado, se encuentra acreditado en las actuaciones que el día 8 de noviembre de 2007 se lo intimó para que en el plazo de tres (3) días acompañara dicha constancia (fs. 362). Una vez transcurrido ese término y efectuada la preadjudicación en fecha 16 de noviembre del corriente año (fs. 415/424), el ahora recurrente guardó silencio respecto de la desestimación de su propuesta basada en que no poseía la referida certificación fiscal (fs. 415/424).

**4.** La licitación pública, tal como lo afirma la Sra. Asesora Jurídica, consiste en un procedimiento administrativo de selección del contratista sujeto a determinados plazos e integrado por una secuencia de pasos y actos provenientes tanto de los interesados en contratar como de la Administración contratante. El trámite se encuentra sometido a determinadas exigencias y en él es dable exigir a los oferentes —en tanto colaboradores de la Administración— un comportamiento oportuno, diligente y activo para satisfacer en término los recaudos esenciales, cuya omisión trae aparejada el descarte de las propuestas.

La ley de la licitación o ley del contrato, está constituida —entre otras normas y disposiciones específicas— por el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario, con las notas de aclaración o reserva que en el caso corresponda o resulten aceptadas por las partes al perfeccionarse el contrato respectivo (CSJN, *Fallos*: 311:2831).

El pliego de bases y condiciones generales que rige la presente licitación pública exige como recaudo esencial para contratar la presentación de un certificado fiscal expedido por la DGR (art. 25).

5. Pues bien, el Sr. Cattaneo no ha presentado en este expediente ese certificado fiscal, sino una constancia de un pedido de renovación del mismo presentada en el mes de agosto ante la DGR.

Tal omisión en la presentación fue debidamente notificada por la Comisión de Preadjudicaciones el día 8/11/07, intimándose a la interesada para que la subsane en el plazo de tres (3) días (fs. 362).

Al momento de decidirse la preadjudicación del contrato, el día 16/11/07, toda vez que no se había cumplido con el requerimiento exigido con carácter previo, la Comisión de Preadjudicaciones procedió a desestimar la oferta del Sr. Cattaneo. Esta decisión fue anunciada durante tres (3) días en la cartelera de la Dirección General de Administración y por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad (fs. 425).

El Sr. Cattaneo, más allá de la ineficacia de cualquier tipo de diálogo informal que haya mantenido con integrantes de la DGR, no objetó oportunamente el mencionado acto de preadjudicación, pese a que el pliego de bases y condiciones prevé un plazo de impugnación de tres (3) días para hacerlo (art. 16, pliego de bases y condiciones generales).

El Tribunal, con fecha 10/12/07, decidió aprobar la contratación mediante la adjudicación del mismo a la firma Yacin Construcciones S.R.L. y desestimó la oferta del Sr. Cattaneo sobre la base de lo afirmado por la Comisión de Preadjudicaciones —que había puesto de resalto la inadmisibilidad de la propuesta, en atención al incumplimiento de un recaudo esencial como es la presentación del certificado fiscal para contratar—.

Así las cosas, el día 13/12/07, el Sr. Cattaneo se presenta y alega que la DGR le ha otorgado la certificación el día 26/11/07, es decir, en una fecha posterior al plazo previsto para impugnar el acto de preadjudicación, aunque anterior a la fecha en la cual el Tribunal aprobó la contratación con otro oferente.

Desde esta perspectiva, entonces, aún en la hipótesis de que efectivamente el Sr. Cattaneo en la actualidad cuente con el certificado fiscal expedido por la DGR que le permitiría contratar con el Tribunal —circunstancia que la interesada no ha acreditado como corresponde en este expediente—, ello no permite modificar la adjudicación efectuada.

Ello así, toda vez que tal temperamento, importaría retrotraer el trámite a etapas definitiva y válidamente concluidas con arreglo al ordenamiento aplicable —que por lo demás no fueron objetadas en su momento por la interesada—, en desmedro de la seguridad jurídica, de la igualdad de trato que debe regir la contratación administrativa.

En virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de reconsideración interpuesto (art. 101, LPACABA).

Por ello,

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto a fojas 461 por el Sr. Miguel Ángel Cattaneo.
2. Notifíquese al recurrente y al adjudicatario.
3. Para su conocimiento, notificación y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: **José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis F. Lozano** (Juez).

**RESOLUCION N° 82/2007**